

Telefónica. En ese caso, AT&T solicitaba la interconexión y pretendía un cargo equivalente al 25% de la tarifa cobrada al público por hacer una llamada desde un teléfono fijo a un móvil, mientras que Bellsouth pretendía que el cargo de terminación fuera de US\$ 0.207 por minuto. El regulador estableció que el cargo aplicable debía ser el de US\$ 0.2053 de conformidad con las Resoluciones N° 063-2000-CD/OSIPTTEL, 071-2000-CD/OSIPTTEL, y N° 004-2001-CD/OSIPTTEL. El hecho que el operador al que se le solicita la interconexión pretenda cobrar un cargo por terminación de llamada utilizando la modalidad de tránsito conmutado equivalente al cargo de terminación de llamada sin utilizar el tránsito de un tercer operador revela también la conducta estratégica de quien aún no siendo el operador establecido con mayor cobertura, pretenda igualmente sacar el máximo provecho de su infraestructura estableciendo cargos de interconexión lo suficientemente altos para generar los mayores beneficios económicos o disuadir o impedir que los otros competidores utilicen sus instalaciones¹¹⁰. Igualmente, la conducta del solicitante, revela su intención de obtener la mayor ventaja posible, pagando cargos menores. En consecuencia, todos los empresarios, en el lugar en que se encuentren –sean o no establecidos y tengan o no redes suficientemente desarrolladas- pretenden lograr mayores beneficios. Dependiendo de su posición pugnarán por percibir las mayores rentas por acceder a su infraestructura, o pagar lo menos posible por la infraestructura ajena.

Por ello, cuando se habla de interconexión, se puede hablar de verdadera voluntad de celebrar un contrato, únicamente respecto de los operadores entrantes o solicitantes de interconexión. Para el entrante, el acceso a la red es la única posibilidad de competir en el mediano plazo, pues replicar la red existente le generaría costos tan altos que difícilmente estaría en condiciones de realizar.

Por último, se podría afirmar que el fundamento de la voluntad de contratar, se encuentra en la misma solicitud de una concesión, pues quien solicita una concesión, lo hace sabiendo que una de las consecuencias de dicha solicitud es la de interconectarse y entonces, su voluntad de contratar fue manifestada en el momento que solicitó la concesión. Al respecto, cabe señalar que la obligación de interconexión nace por voluntad de la ley y es impuesta como todo deber legal trascendiendo el interés individual o particular. Se trata de una obligación derivada de un acto voluntariamente concertado, como ocurre en todos los casos en los que una decisión libremente adoptada da lugar al cumplimiento de una serie de obligaciones impuestas por la ley, las mismas que no han sido necesariamente “queridas” por quien se puso en dicha posición. Ello ocurre por ejemplo con los

¹¹⁰ No obstante, es necesario advertir que la interconexión es deseable cuando las empresas que se interconectan son equivalentes.

35. MESSINEO Francesco. Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo II; Buenos Aires; EJEA 1971
36. NAVARRO RODRÍGUEZ, Eugenio y DE HUELDES CANAL Julia. El Contrato de Interconexión de redes de telecomunicación. En: VI Seminario AHCJET sobre Derecho de las Telecomunicaciones
37. NEWBERY David. Privatization, Restructuring and Regulation of Network Utilities. 3ª e. London. MIT Press 2000
38. OEA Comisión Interamericana de Telecomunicaciones. Directrices y Prácticas de la CITEL para la Reglamentación de la Interconexión. VIII Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITE (COM/CITEL). 2000
39. OSIPTEL La Experiencia de Regulación en Telecomunicaciones. Documentos del Primer Encuentro Regional de Órganos Reguladores de América Latina y El Caribe. Lima 22-24 mayo 1996
40. OVUM Informe sobre Interconexión para OSIPTEL. 1997
41. POSNER Richard A. El análisis Económico del Derecho. México; Fondo de Cultura Económica 2000
42. PEÑA, Pedro. "Desregulación y Competencia en la Ley de Telecomunicaciones Norteamericana de 1996" En: REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA num. 141 Setiembre-diciembre 1996
43. PIERCE J. Pierce Jr., Ernest GELLHORN. Regulated Industries in a Nutshell. 4ta. ed. St. Paul Minn; West Group 1999
44. PRIEST George. "Los insuficientes esfuerzos del gobierno para aplicar el moderno derecho *antitrust* a las industrias de redes" En: Themis Revista de Derecho N° 47
45. REALE, Miguel. La Relación Jurídica, Situación Subjetiva y Derecho Subjetivo. En: Introducción al Derecho. 2da. Edición corregida y aumentada; Traducción y adaptación a cargo de Jaime Brufau Prats; Madrid; Pirámide; 1977

46. ROZAS, Hortencia (Gerente de Regulación de Telefónica). El Contrato de Interconexión en la Legislación Peruana”. En: VI Seminario AHCIET sobre Derecho de las Telecomunicaciones.
47. SANTOS BRIZ Jaime. Los Contratos Civiles Nuevas Perspectivas. Granada; Comares 1992.
48. STOLFI Giuseppe. Teoría del Negocio Jurídico. Madrid; Revista de Derecho Privado.
49. UIT Interconexión y Reglamentación. Informe del Cuarto Coloquio sobre Reglamentación celebrado en la sede de la UIT 19-21 de abril de 1995. Ginebra
50. VÁSQUEZ LÉPINETTE, Tomás. La obligación de interconexión de redes de telecomunicaciones. Biblioteca Jurídica Cuatrecasas; Valencia; Tirant lo blanch 1999
51. VISCUSI Kip, VERNON John M., HARRINGTON Joseph E. Economics of Regulation and Antitrust. 3ª ed. London; MIT Press; 2000
52. VIZCARRA, Maite (compiladora). La Sociedad de la Información Nuevas Tendencias de las Telecomunicaciones. Lima. UPC 2003
53. YOUNG Alison. The Politics of Regulation. Privatized Utilities in Britain. London. Palgrave 2001

FUENTES

1. Expedientes administrativos tramitados ante OSIPTEL (archivados) referidos a Interconexión
2. Mandatos de interconexión aprobados por OSIPTEL
3. Contratos de Concesión de Telefónica del Perú S.A.A.
4. Legislación sobre telecomunicaciones
5. Fuente Directa: Ing. Roberto Door
Consultor internacional en Telecomunicaciones

